

RESOLUCIÓN No. 001106
(21 NOV 2014)

“Por medio de la cual se declara en Ordenación la cuenca hidrográfica del Río Sogamoso”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB–**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente en las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1640 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 8 establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, de igual forma, en el Artículo 79 contempla que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem señala que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente- en el artículo 316 estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *“la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos”* a su vez, el artículo 317 dispuso: *“Para la estructuración*

de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las Entidades Públicas y Privadas que desarrollan actividades en la Región”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en el artículo 45 literales c y d señala: “ c. Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalece de acuerdo con las prioridades señaladas en este código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social” “d. Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o en la competencia entre diversos usos de un mismo recurso”

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente a través de los artículos 48 y 49 estableció en materia de priorización lo siguiente: “...Al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto” en el mismo sentido estable que: “las prioridades referentes a los diversos usos y otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social”

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 5 señala que al Ministerio de Ambiente le corresponde formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los

001106 21 NOV 2014

recursos naturales renovables, y además es el encargado de establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que le corresponde al Ministerio de Ambiente expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el Decreto 1640 de 2012, artículo 18, parágrafo 1 se establece que *“Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”*

Que la Ley 1450 de 2011, en el artículo 215, parágrafo, señala: *“... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”*

Que el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 dispone que el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión del riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“la ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2013 expidió la guía para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y sus anexos.

Que en el Plan de Acción Ambiente para la Gente 2012-2015 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- en el capítulo 3 programa 1, se encuentra “Gestión Integral del Recurso Hídrico” así mismo, en el proyecto 1 contempla: “Formulación de estrategias para el Ordenamiento Ambiental del Territorio”

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. celebró convenio 020 de 2014 con el Fondo Adaptación cuyo objeto es: **“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los Ríos Carare (Minero) (Código 2312), Río Opón (Código 2314), Afluentes directos río Lebrija Medio (Código 2319-04) y Río Sogamoso (Código 2405), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del Proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011”.**

001106 21 NOV 2014

Que la cuenca hidrográfica del río Sogamoso tiene una extensión aproximada de 338.397 (Has) compartiendo jurisdicción con la CAS de la siguiente manera:

No.	CARS	AREA (Has)
1	CAS	285.370
2	CDMB	53.027
TOTAL		338.397

Que la cuenca hidrográfica del río Sogamoso, dentro de la jurisdicción de la CDMB se localiza en los Municipios de Girón, Lebrija y Piedecuesta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenación la cuenca hidrográfica del río **SOGAMOSO** (Código 2405) en el área de jurisdicción de la CDMB con una extensión aproximada de 53.027 (has), de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En el anexo N° 01 está incluida la delimitación de la cuenca hidrográfica del río **SOGAMOSO** teniendo como base la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la ordenación de la misma se adelantará a escala 1:25000, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB dispondrá los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros para la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de cuenca Hidrográfica del Río Sogamoso (código 2405) de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de las cuencas y la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás

001106 21 NOV 2014

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con los planes de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Sogamoso debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUDWIG ARLEY ANAYA MÉNDEZ
Director General

Proyectó	Leidy Leonar Morales Borrero	Profesional Especializado Dirección General	LB
Proyectó	Hector Amado Hernández	Profesional Especializado SOPIT	4/24
Revisó	Carlos Alberto Suarez Sánchez	Subdirector SOPIT	CA
Oficina Responsable	Subdirección de Ordenación y Planificación Integral del Territorio		

1035000

1087500

1140000

1367500

1367500

1315000

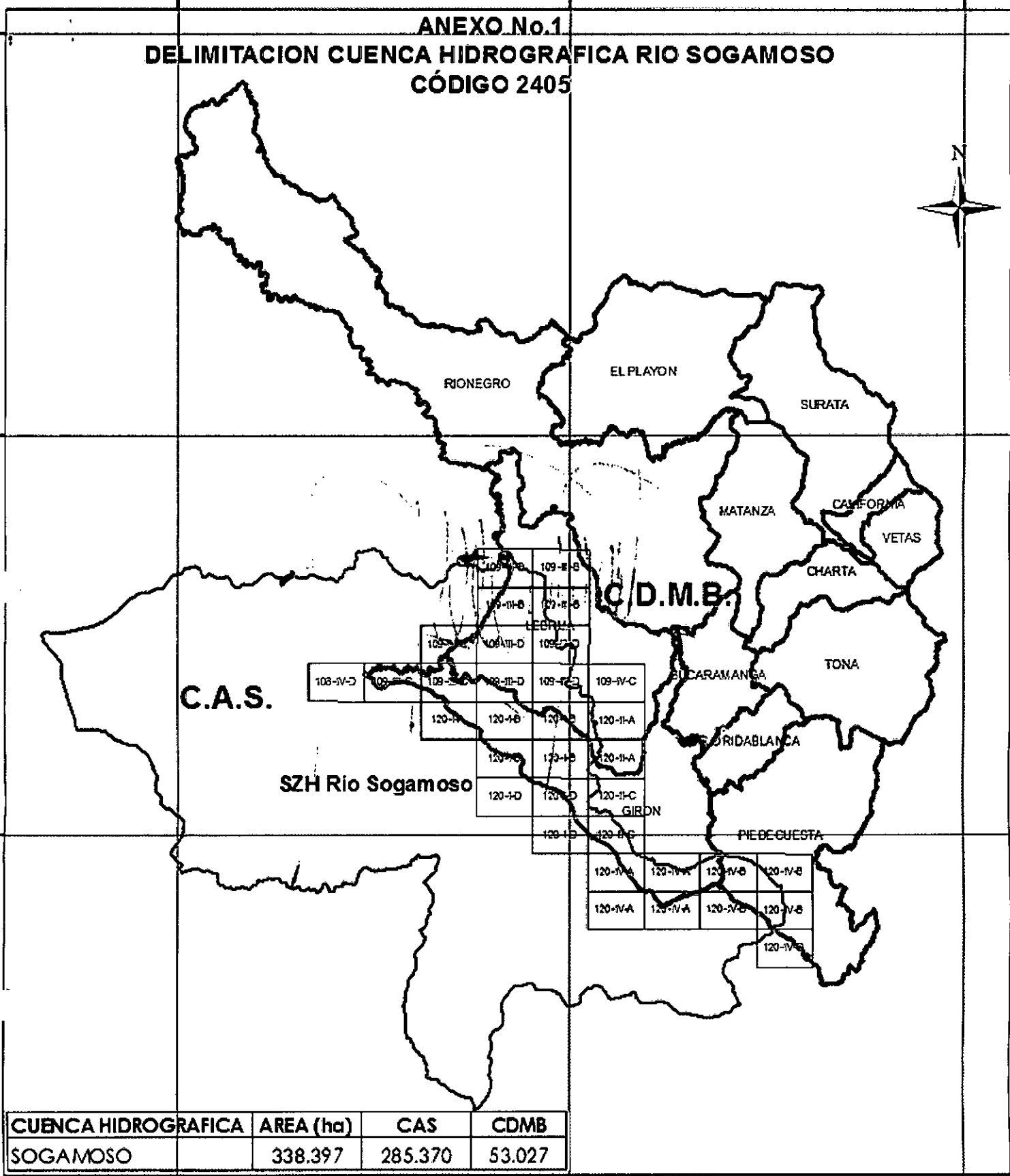
1315000

1262500

1262500

ANEXO No.1

DELIMITACION CUENCA HIDROGRAFICA RIO SOGAMOSO CÓDIGO 2405



C.A.S.

C/D.M.B.

SZH Rio Sogamoso

CUENCA HIDROGRAFICA	AREA (ha)	CAS	CDMB
SOGAMOSO	338.397	285.370	53.027

1035000

1087500

1140000



Limite Cuenca Hidrográfica río Sogamoso

Limite Jurisdiccion CDMB



1035000

1087500

1140000

1367500

1367500

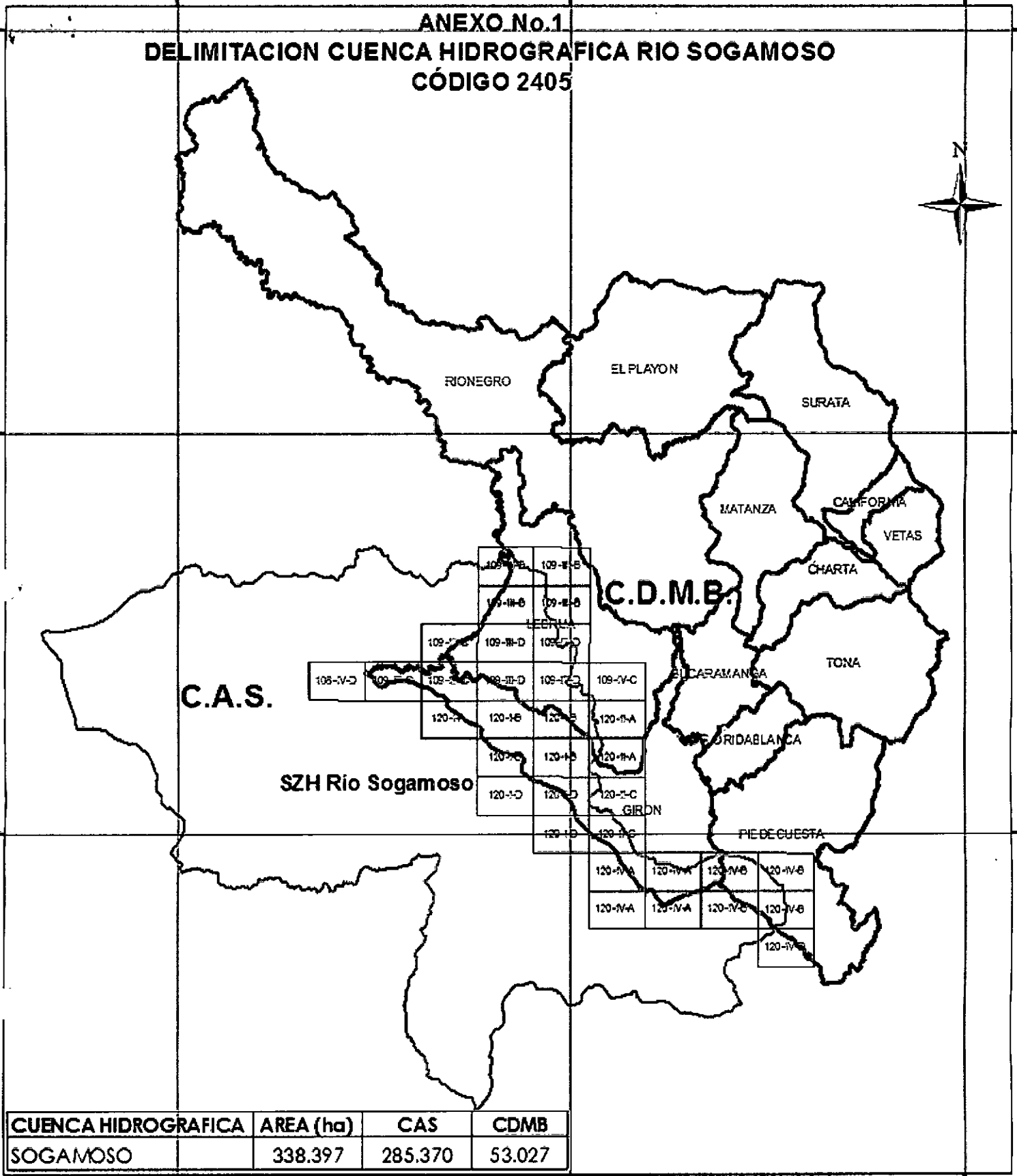
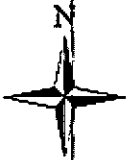
1315000

1315000

1262500

1262500

ANEXO No.1
DELIMITACION CUENCA HIDROGRAFICA RIO SOGAMOSO
CÓDIGO 2405



CUENCA HIDROGRAFICA	AREA (ha)	CAS	CDMB
SOGAMOSO	338.397	285.370	53.027

1035000

1087500

1140000



Limite Cuenca Hidrográfica río Sogamoso —————

Limite Jurisdiccion CDMB —————